

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de septiembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el 06 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de septiembre de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Carlos Ramírez Hernández contra Miguel Andrés Rueda Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00526-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento al ordenamiento del numeral 2º del artículo 82 del CGP y proceda a indicar el domicilio del demandado. Igualmente, deberá informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de Miguel Andrés Rueda Ramírez, y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Miguel Andrés Rueda Ramírez y a favor de Juan Carlos Ramírez Hernández por los siguientes conceptos:

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2021.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 02 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al ordenamiento del numeral 2° del artículo 82 del CGP y proceda a indicar el domicilio del demandado. Igualmente, deberá informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de Miguel Andrés Rueda Ramírez, y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316bdf3c0c52ec724edc0b9d7b4047f152cc2528f6deadd535ff4c88de5fc681**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>